

## **MERCOSUR/GMC/RES N° 21/94**

### **DECLARACION DE LOS ADITIVOS EN LA LISTA DE INGREDIENTES**

**VISTO:** El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 23/94 del Subgrupo de Trabajo N° 3, "Normas Técnicas".

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario especificar la forma de declarar los aditivos alimentarios en la lista de ingredientes correspondiente a la rotulación de alimentos envasados que se indica en el Anexo.

Que este Reglamento Técnico complementa la Resolución N° 36/93 del GMC.

Que es necesario facilitar el comercio inter y extra MERCOSUR.

### **EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:**

Art.1. Apruébase la forma de declaración de los aditivos alimentarios en la lista de ingredientes correspondiente a la rotulación de alimentos envasados que figura como Anexo a la presente Resolución.

Art.2. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Salud y Acción Social  
Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV)  
Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA)  
Secretaría de Industria  
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)

Brasil:

Ministério da Agricultura, do Abastecimento e da Reforma Agrária

Paraguay:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay:  
Ministerio de Salud Pública

Art. 3. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

## ANEXO A

### DECLARACION DE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS EN LA LISTA DE INGREDIENTES

Los aditivos alimentarios deberán declararse formando parte de la lista de ingredientes.

Esta declaración contará de:

- a) la función principal o fundamental del aditivo en el alimento y
- b) su nombre completo, o su número INS (Sistema Internacional de Numeración, Codex Alimentarius FAO/OMS), o ambos.

Cuando entre los aditivos alimentarios haya mas de uno con la misma función, podrán mencionarse uno a continuación de otro, agrupándolos por cunión.

Los aditivos alimentarios serán declarados después del resto de los ingredientes.

Para el caso de los aromatizantes/saborizantes se declarará sólo la función y optativamente su clasificación, según el siguiente detalle:

- aromatizante/saborizante natural
- aromatizante/saborizante sintético idéntico al natural
- aromatizante/saborizante sintético artificial
- aromatizante/saborizante de reacción o transformación
- aromatizante/saborizante de humo

Las funciones de aditivos aprobadas por MERCOSUR son: acidulante, agente de firmeza, o endurecedor o texturizante, antiespumante, antihumectante/antiglutinante, antioxidante, aromatizante/saborizante, colorante, conservador, edulcorante, emulsionante/emulsificante, espesante, espumante, estabilizante del color, gelificante, gaseante, humectante, leudante químico, mejorador de la harina, regulador de acidez, resaltador del sabor y secuestrante.

Algunos alimentos deberán mencionar en su lista de ingredientes el nombre completo del aditivo utilizado. Esta situación serán indicada en reglamentos específicos.